

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7° Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 3 NOV 2020

REF.: SUCESIÓN

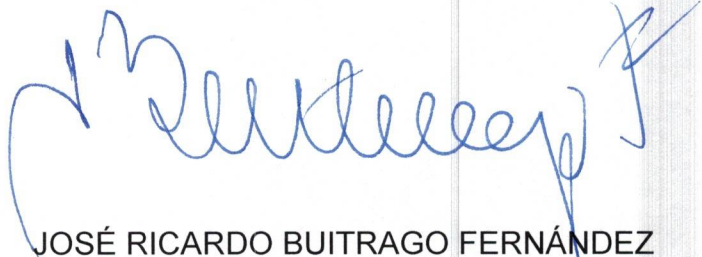
No. 11001-31-10-022-2020-00115-00

Vistas las actuaciones y escritos allegados al presente asunto el Juzgado dispone:

1. Reconocer como heredero al señor NELSON JAUREGUI LOZADA en calidad de hijo de la causante, quien dentro del término no realizó manifestación alguna sobre la aceptación o repudio de la herencia.
2. Reconocer como heredera a la señora ELIZABETH JAUREGUI LOZADA, en calidad de hija de la causante, quien manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
3. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta las direcciones electrónicas allegadas por el apoderado actor.

Secretaría proceda a realizar el requerimiento ordenado en el numeral 3° de la providencia de fecha 8 de julio de 2020 y remítase a las direcciones electrónicas aportadas.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 88 de fecha 4 NOV 2020


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario



46

1.32.244.443.10299

Bogotá, D. C. 24 septiembre de 2020

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 7
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 202000115 → Desp. 22/09/20
Sucesión JOSEFA LOZADA DE JAUREGUI
C.C 29048705
Radicado DIAN N° 3884-2020

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07596 09 OCT 20 AM 10:33

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle se sirva remitir copia de la CEDULA DE CIUDADANÍA del causante o CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el número de la misma o la inexistencia de dicho documento; Registro Civil de Defunción de la causante, y además COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión, lo anterior una vez se surta la ritualidad establecida en el artículo 490 del CGP..

Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Sin otro particular,

ALONSO PARDO YARURO
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida.